

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, RELATIVA AL ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL), DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO “SOPORTE A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante AACID, agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, fue creada mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, con el objetivo de optimizar en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los específicos objetivos que aquella debe perseguir con su actuación en esta materia y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, las competencias en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo corresponden a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a la que se adscribe la AACID.

Segundo. - La AACID durante mucho tiempo ha mantenido la misma infraestructura TI y los mismos sistemas de información que existían desde su creación. Esta situación ha puesto en riesgo el ejercicio de sus competencias, entre las que destaca la de promover y/o supervisar los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo desde Andalucía, ya sean gestionados de forma directa o indirecta, estos últimos impulsados por entidades externas y financiados por la Agencia con fondos públicos.

A partir del año 2020, la Agencia ha iniciado un proceso real de transformación digital y de modernización de los servicios ofrecidos a la ciudadanía y las entidades externas, mediante la ejecución de Encargos de Gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (en adelante SANDETEL). En estos dos últimos años se ha puesto en marcha nueva Infraestructura TI y nuevos sistemas de información, que junto a los que ya existían, se deben mantener y adaptar a las nuevas necesidades del propio organismo, ciudadanía y entidades externas. Además, se debe continuar avanzando en las actividades planificadas en los dos proyectos más importantes para la Agencia, el desarrollo del Sistema de Gestión de Subvenciones y la Digitalización de Expedientes.

Tercero. - Como quiera que la AACID no dispone de recursos propios suficientes para abordar estas actividades, se considera necesario continuar encargando la ejecución de estos trabajos a la empresa



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	29/12/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5M3PMZ2WQQKGWTPKW3AH94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

pública SANDETEL, entidad instrumental de la Junta de Andalucía, con experiencia probada en la realización de trabajos similares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – La Presidencia de la AACID es competente para dictar la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de los Estatutos de la AACID, aprobados por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, que le otorga la facultad de aprobar, a propuesta de la Dirección, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros, cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere la cantidad de seiscientos mil euros y sea igual o inferior a un millón y medio de euros. Sobre este particular, el artículo 61 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye la competencia para contratar a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Segundo.– El artículo 32.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dice que *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

A nivel autonómico, el artículo 53. bis de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) establece que *“4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”*

Tercero. – El artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula los encargos que los poderes adjudicadores pueden hacer a los medios propios personificados a cambio de una compensación tarifaria al decir que:

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	29/12/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5M3PMZ2WQQKGWTPKW3AH94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

Este encargo quedará sujeto a lo dispuesto en este artículo.

Cuarto. – Se ha optado por realizar un encargo a SANDETEL en lugar de por la contratación pública por los siguientes motivos:

A. Por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz

Aplicando criterios de rentabilidad económica, realizar un encargo a SANDETEL supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

- SANDETEL realiza toda de su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. SANDETEL realiza la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio de modo que, el cien por cien de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.
- Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresas privadas.
- La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. SANDETEL obtiene precios en determinados servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por los organismos.
- Un elemento relevante en la decisión de aprovisionamiento mediante encargo a un medio propio es la complejidad técnica de la actividad que realiza SANDETEL y la concurrencia de una pluralidad de prestaciones relacionadas entre sí. En estos casos, tal complejidad se corresponde con un plazo de ejecución largo. Los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinarios, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	29/12/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5M3PMZ2WQQKGWTPKW3AH94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

encomendadas. De esta forma, con el encargo de los servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.

- SANDETEL, como instrumental de la Junta de Andalucía, atesora un importante know-how sobre las políticas y estrategias de la Consejería en las materias de su competencia, habiendo tenido un rol muy importante en la formulación, ejecución y/o evaluación de estas desde su constitución en 1998. El conocimiento específico acumulado de SANDETEL constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio.
- El control financiero al que SANDETEL, como ente instrumental del sector público andaluz, está sometida por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero, permite verificar la eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

Por tanto, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa. A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, SANDETEL se considera una entidad idónea para llevar a cabo las actividades propias de su objeto social puesto que, según sus estatutos, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico y además dispone de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones objeto de este encargo. Asimismo, acudir a este medio propio supone una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

B. Por razones de seguridad pública

SANDETEL, como sociedad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información del ciudadano y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del nuevo Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	29/12/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5M3PMZ2WQQKGWTPKW3AH94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los mecanismos de control en la prestación de los servicios que aporta SANDETEL permite un mayor control y seguridad de la información que fluye desde la Administración a la ciudadanía y viceversa mediante auditorías de calidad. Dicha información debe tener una especial salvaguarda en la infraestructura de almacenamiento de datos de SANDETEL. Es de destacar la especial confiabilidad de SANDETEL en este aspecto por ser un medio propio adscrito a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sin ánimo de mostrar una mejor prestación del servicio por tener interés comercial, aportando en todo momento la neutralidad necesaria desde un punto de vista de mejor servicio público.

La aportación de valor de SANDETEL en la mejor implementación de medidas de seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones e informática se basa en tanto el Esquema Nacional de Seguridad como el Reglamento Europeo de Protección de Datos. Para identificar y determinar con precisión las condiciones contempladas en la ley podemos acudir a las definiciones que ambos nos ofrecen.

La prestación de determinados servicios por SANDETEL aporta medidas de muy alta de seguridad, a la vez que garantizan la compatibilidad y la comunicabilidad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, basadas en los siguientes aspectos:

- Uso de equipamiento propio de Telecomunicaciones de SANDETEL de la Red Privada de Telecomunicaciones titularidad de la Junta de Andalucía. Todas las comunicaciones de voz y datos producidas durante la prestación del servicio se producen dentro de esta red segura de comunicaciones, no teniendo que implementar medidas especiales de protección de la información en tránsito tal y como recoge el artículo 21.1 del ENS, que necesariamente han de gestionarse y pueden estar sujetas a fallos. De esta manera se asegura la comunicabilidad y seguridad de las comunicaciones con la máxima eficiencia y eficacia. Al mismo tiempo, de esta forma no es necesario interconectar redes de terceros con las redes y servicios informáticos de la Junta de Andalucía para la prestación del servicio, con la necesaria protección perimetral tal y como recoge el artículo 22 del ENS, cuya securización también sería necesaria operar, gestionar y está sujeta a fallos de seguridad y de disponibilidad.
- Centro experto en seguridad de la Junta de Andalucía operado por SANDETEL. Mediante encargo de la Consejería competente, SANDETEL gestiona el centro Andalucía CERT, teniendo por tanto un equipo experto en seguridad que audita los servicios gestionados por SANDETEL en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad, asegurando el cumplimiento del artículo 34 del ENS con la mejor eficacia y eficiencia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, SANDETEL se considera conveniente por razones de seguridad pública la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	29/12/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5M3PMZ2WQQKGWTPKW3AH94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Quinto. –SANDETEL, de acuerdo con el Decreto 76/2014 de 11 de marzo, de la Consejería de la Presidencia, tiene por objeto social la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico para (entre otros): la ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales, y la gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

Concurriendo razones de eficiencia, derivadas de la condición jurídica de SANDETEL, tras el Acuerdo de 2 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se presta conformidad para que SANDETEL actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público, el reconocimiento en los estatutos de SANDETEL de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, así como derivadas del sistema de tarifas, y de la solvencia técnica de SANDETEL para la prestación de servicios como el objeto de este encargo, además de por la razón de las propias características del servicio a prestar, resulta de conveniencia acudir a la figura del encargo a un medio propio que dispone de los medios materiales y personales.

Sexto. – Mediante Orden de 29 de mayo de 2020, la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, aprueba las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Posteriormente ha habido diferentes resoluciones de actualización de estas tarifas emitidas por la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, siendo la última versión (y vigente) la correspondiente a la Resolución de la Agencia Digital de Andalucía de 31 de agosto de 2022 por la que se aprueban las tarifas aplicables por SANDETEL.

Esta resolución con las tarifas vigentes de SANDETEL pueden encontrarse en el perfil del contratante de la propia SANDETEL.

Séptimo. – La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.7, establece:

“A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	29/12/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5M3PMZ2WQQKGWTPKW3AH94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información."

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos jurídicos y las demás normas de general aplicación, así como la memoria justificativa del encargo, el proyecto técnico asociado al mismo, el informe favorable emitido por la Agencia Digital de Andalucía, la propuesta de Resolución del Departamento TIC de la AACID, y acreditándose en el expediente que la ejecución de los servicios por la vía del encargo, frente a otras figuras recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, supone un beneficio al interés público con motivo de una neutralidad tecnológica necesaria y la debida confidencialidad en el tratamiento de los datos, e información relativas a los medios tecnológicos incluidos en el encargo, así como por eficiencia desde el punto de vista técnico, de seguridad informática y económico, a propuesta de la Directora de la AACID

RESUELVO

Primero. – Encargar a SANDETEL la prestación de los servicios de “Soporte a la Transformación Digital de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo”, en los términos contenidos en este documento.

Segundo. – La prestación de los servicios objeto de este encargo consistirán en los siguientes trabajos, en los términos y con las condiciones recogidas en el Proyecto Técnico elaborado al efecto que forma parte de la Resolución:

- Alojamiento y mantenimiento de infraestructura TI, soporte de los Sistemas de Información de la Agencia, en el Centro de Procesos de Datos corporativo de la Junta de Andalucía y

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	29/12/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5M3PMZ2WQQKGWTPKW3AH94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- gestionado por SANDETEL. Mantenimiento de la sala técnica ubicada en la sede de la Agencia.
- Apoyo a la gestión del puesto de trabajo, mediante la gestión de incidencias y peticiones relacionadas con los puestos de trabajo de las personas usuarias de la Agencia (ordenador de sobremesa, ordenador portátil, telefonía fija, telefonía móvil, etc.), y el despliegue de nuevos equipos y/o software.
 - Mantenimiento y soporte de aplicaciones: mantenimiento correctivo y adaptativo de los Sistemas de Información de la Agencia. Se prestará soporte de aplicaciones, principalmente del Sistema de Gestión de Subvenciones durante la convocatoria de subvenciones de ONGD y Universidades, y soporte en el proyecto de digitalización de expedientes de subvenciones.
 - Desarrollo y despliegue de aplicaciones: mantenimiento evolutivo de los Sistemas de Información de la Agencia, sobre todo del Sistema de Gestión de Subvenciones, basado en las aplicaciones corporativas VEAJA y PTw@ndA.
 - Soporte a la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad y a las cuestiones de seguridad TI.

Tercero. – Para realizar el seguimiento del encargo y velar por las obligaciones recogidas en el mismo, la AACID designará la figura de la Dirección Técnica de las Actuaciones, funciones que recaerán en la Jefatura TIC de la AACID.

Por su parte, SANDETEL designará a un responsable del encargo, el cual actuará como interlocutor único con la AACID, debiendo facilitar a la Dirección Técnica de las Actuaciones el reporte de actividad que requiera en cada momento sobre el avance de los trabajos, cumplimiento de hitos, justificación de posibles retrasos, esfuerzo incurrido, y cualquier otra información que se precise en cada momento.

Se realizarán comités de seguimiento con periodicidad mensual entre SANDETEL y la AACID, con la entrega por parte de SANDETEL de un informe de seguimiento

Cuarto. – Los trabajos relacionados con la ejecución de este encargo se realizarán desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, que será acordada por el órgano que aprueba la presente resolución.

Los trabajos incluidos en el encargo de la AACID a SANDETEL para la prestación de los servicios de “Alojamiento hosting para los sistemas de información de la Agencia”, vigente hasta el 26 de enero de 2023, se comenzarán a prestar mediante el presente encargo a partir del 27 de enero de 2023, una vez finalizado el encargo anterior. Estos trabajos se describen en el Proyecto Técnico, en el apartado de alojamiento y mantenimiento de infraestructura TI.

Quinto. – Para la financiación de estas actividades, se autoriza un presupuesto máximo de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS, IVA INCLUIDO (1.381.419,97 €), que será certificado de acuerdo a las tarifas unitarias definidas conforma el artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	29/12/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5M3PMZ2WQQKGWTPKW3AH94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 , definidas en la Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad del 29 de mayo de 2020, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este gasto tiene carácter plurianual en base al artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y se imputará con cargo a la anualidad y partida presupuestaria especificada en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA incluido)
2023	1651010000 G/82B/22830/00 01 (Capítulo 2)	350.717,16 €
2023	1651010000 G/82B/61130/00 01 2021000139 (Capítulo 6)	309.961,96 €
2024	1651010000 G/82B/22830/00 01 (Capítulo 2)	382.600,53 €
2024	1651010000 G/82B/61130/00 01 2021000139 (Capítulo 6)	338.140,32 €
Total		1.381.419,97 €

Sexto. – Las tarifas aplicables serán las recogidas en la última Orden de Tarifas de SANDETEL, o Resolución de actualización de éstas, por Consejería de la que dependa SANDETEL como medio propio personificado, vigentes en el periodo de prestación del servicio en cada caso considerando que de esta forma se cumpliría con el mandato establecido en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se recoge que las tarifas deben representar los costes reales de realización de las unidades producidas.

Las tarifas vigentes en el momento de la prestación de los servicios serán las aplicables a la facturación de dichos servicios.

Podrán facturarse productos, incluidos en la Orden de Tarifas o Resolución de actualización de tarifas de SANDETEL vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el proyecto técnico, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. Se informará puntualmente de esto a la AACID con carácter previo a la ejecución de servicios que incluyan esos productos diversos.

La facturación de los servicios será de carácter mensual, excepto el mes de diciembre, que se facturará conjuntamente con el de enero, formando parte de la anualidad del año siguiente a efectos presupuestarios.

En cada factura se aportará la siguiente información:

- Certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 53 bis. 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- En el caso de prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, relación valorada con las facturas abonadas por el medio propio.
- No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

Séptimo. – Si fuese necesario introducir alguna modificación en el encargo, o revocar el mismo, ésta deberá acordarse mediante resolución del mismo órgano que efectuó el encargo, sobre la base de la propuesta realizada por la Dirección Técnica de las Actuaciones, que incluirá los documentos justificativos que describan y valoren dicha modificación.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

Octavo. - Ordenar la publicación de la Resolución que se propone en el perfil del contratante de la AACID, conforme a lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP, así como en el Portal de Transparencia de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la misma en el perfil del contratante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Presidencia de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo. Antonio Sanz Cabello.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	29/12/2022	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5M3PMZ2WQQKGWTPKW3AH94N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	